

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 02 de abril del 2025
Oficio Núm.: 231C0201000700T/OF.206/2025

LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el **folio 00032/PROPAEM/IP/2025**, requiriendo la siguiente información:

“¿Cuántos proyectos de infraestructura en el Estado de México han sido evaluados por la PROPAEM en relación con su impacto ambiental durante el último año? ¿Cuáles son los protocolos actuales que sigue la PROPAEM para realizar inspecciones en las empresas o proyectos que puedan impactar negativamente el medio ambiente? ¿Qué tipo de información ambiental es pública y cómo puedo acceder a los reportes de auditorías y sanciones realizadas por la PROPAEM del último año?”. [sic].

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI, XXIV y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subprocurador Valle de Toluca y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

- ✓ Derivado del análisis practicado a su amable solicitud de información en lo que corresponde a **“¿Cuántos proyectos de infraestructura en el Estado de México han sido evaluados por la PROPAEM en relación con su impacto ambiental durante el último año?** Como una situación de previ6 y especial pronunciamiento, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracci6n I y 3 del *Reglamento Interior de la Procuradur6a de Protecci6n al Ambiente del Estado de M6xico*, este Organismo p6blico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el 6rgano Desconcentrado denominado Procuradur6a de Protecci6n al Ambiente del Estado de M6xico, en Organismo P6blico Descentralizado*, publicado en el Peri6dico





“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de diciembre de 2011, atiende en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código para la Biodiversidad para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, motivo por el cual, esta Procuraduría no cuenta ni evalúa proyectos de infraestructura.

Una vez precisado lo anterior, de manera atenta le refiero que asimismo, derivado del análisis practicado a su amable solicitud de información y en lo que corresponde a:

- ✓ **¿Cuáles son los protocolos actuales que sigue la PROPAEM para realizar inspecciones en las empresas o proyectos que puedan impactar negativamente el medio ambiente?**

PROTOCOLO PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN

- Recibir de la o el titular de la Subprocuraduría Valle de Toluca los Formatos de Queja/Denuncia y la Ruta de visitas de Inspección.
- Elaborar las Órdenes de Visita de Inspección.
- Entregar las ordenes de visita de inspección, al titular de la Subprocuraduría Valle de Toluca para que, revise y rubrique de visto bueno las Órdenes de Visita de Inspección.
- Recibir las Órdenes de Visita de Inspección autorizadas por la o el Titular de la PROPAEM y entregarlas al personal designado para que lleve a cabo las diligencias.
- Generar las Órdenes de Visita de Inspección, debidamente fundadas y motivadas.
- Recibir las Órdenes de Visita de Inspección signadas, sellarlas y generar el acuse correspondiente.
- Registrar en el Libro de Control Interno del Área y en el Registro Estatal de Inspectores las Órdenes de Visita de Inspección autorizadas.
- Imprimir la hoja de autorización del Registro Estatal de Inspectores.
- Preparar los documentos necesarios para llevar a cabo la diligencia, tales como Actas de Inspección, Constancias, equipos y/o materiales para medidas de seguridad.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

- trasladarse al domicilio que se señala la Orden de Visita de Inspección, cerciorarse de que sea el correcto y verificar si hay persona que pueda atender la diligencia.
- Elaborar, en el caso de no ubicar el domicilio con los datos de la Orden de Visita de Inspección, un Acta Circunstanciada por datos erróneos e insuficientes.
- Solicitar al o el Titular de la Subprocuraduría Valle de Toluca, en el caso de que se impida la práctica de la visita de inspección, el apoyo de fuerza pública, con el fin de que esta se realice.
- Identificarse, en la diligencia que lleve a cabo, como personal adscrito a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con su gafete institucional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 128 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- Entregar a la persona física o a la jurídico colectiva, la Orden de Visita de Inspección, solicitando se acuse de recibido en la orden de visita original.
- Requirir, en el caso de que le impidan entrar al predio correspondiente, el Acta de Visita por Oposición.
- Requirir, en el caso de tener acceso al predio, el Acta de Inspección correspondiente donde haga constar los hechos y omisiones observadas durante la diligencia.
- Entregar a la persona física o a la jurídico colectiva, copias del Acta de Inspección; o bien, el Acta de Visita por oposición dejándola fijada y/o adherida, según corresponda.
- Al concluir la visita de inspección y vigilancia, notificar a la persona física o a la jurídico colectiva que cuenta con cinco días hábiles para exponer por escrito ante la PROPAEM, lo que a su derecho convenga.
- Integrar el Expediente de la Visita de Inspección y entregarlo a la o el Titular de la Subprocuraduría Valle de Toluca.
- Registrar los resultados de la diligencia en el Libro de Control Interno del Área, base de datos, así como en el sistema del Registro Estatal de Inspectores.

La persona física o la jurídico-colectiva, deberá:

- Verificar en la Orden de Visita de Inspección y la Hoja de Autorización del Registro Estatal de Inspectores que recibió del personal del área



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

de Inspección y Vigilancia que la razón social y los datos de ubicación sean correctos.

- Firmar y rubricar el acuse original de la Orden de Visita de Inspección y el Registro Estatal de Inspectores.
- Firmar, en su caso, el Acta de Inspección en original y copia que le entregue el personal del Área de Inspección y Vigilancia.
- Recibir, al concluir la visita de inspección y vigilancia, copia del Acta de Inspección correspondiente.

✓ ¿Qué y cómo puedo acceder a sanciones realizadas por la PROPAEM del ultimo año?.”
[sic].

No obstante la situación y el contexto antes referidos, **sin que esto represente un cambio de vía** y en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información de los procedimientos administrativos de mérito, es necesario que se acredite como tercero interesado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Tollocan sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su participación en el o los procedimientos de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en el precepto antes citado del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*.

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación como tercero interesado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*; esto como resultado de la ponderación y distinción de la prerrogativa relativa a la transparencia y entrega de la información requerida, en contraposición con los derechos relativos al debido proceso y a la privacidad de las personas físicas y jurídico colectivas que son parte dentro del mismo.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Lo anterior, toda vez que los procedimientos administrativos en materia ambiental que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, **así como la posible sanción** y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y a su vez, salvaguardar la fama y el honor de los presuntos infractores hasta en tanto no sean oídos y vencidos dentro del procedimiento.

En conclusión, se observa que el requerir la acreditación como tercero interesado, obedece a que esta Procuraduría de Protección Ambiente del Estado de México se encuentra analizando de manera particular, la información y documentación inserta en los expedientes inherentes a los procedimientos administrativos en mérito; por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera transgredir el principio constitucional relativo al debido proceso, ya que el ponerla a disposición de la sociedad, sin que este Sujeto Obligado se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, vulneraría la conducción del procedimiento administrativo correspondiente, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

Por otro lado, referirle de manera de atenta y respetuosa que este sujeto obligado en todo momento dentro del procedimiento administrativo, observa los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, con la finalidad de que la información ventilada en los mismos, sea de conocimiento solo de las partes que como se ha mencionado, acrediten interés jurídico y personalidad en autos.

El principio de legalidad se encuentra consagrado como derecho fundamental en el orden jurídico mexicano artículos 103 y 107 de la propia Constitución. Sus antecedentes inmediatos provienen de la Constitución de 1857, la cual se inspiró en la institución del “debido proceso legal”, en este sentido, el principio de





“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias; que las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, mismo que a todas luces se funda y motiva de su protección.

Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: “PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL”.

Con la finalidad de robustecer el razonamiento anterior, el solicitante no debe perder de vista, lo expuesto en el artículo 172 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

“...Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme. Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada...”

De tal suerte que lo manifestado por este sujeto obligado, en las líneas que anteceden, encuadra en los extremos jurídicos previsto en el artículo citado, ya que atendiendo al principio de máxima publicidad y siguiendo los principios generales en la materia, se le hace de conocimiento al hoy solicitante de los mecanismos jurídicos previamente establecidos para la obtención de su amable solicitud.

Asimismo, de este modo, se observa que se ha dado cumplimiento a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el **folio 00032/PROPAEM/IP/2025**, en lo que a este Sujeto Obligado corresponde, dentro del ámbito de su competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. EMMANUEL DE FINOPEÑA
SUBPROCURADOR VALLE DE TOLUCA
SERVIDOR PÚBLICO HABITADO



C.c.p. Lic. Diego Martínez Rosillo, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

